

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Abril de 1938

NUMERO 7756

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resoluciones 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, de 26 de Marzo, por las cuales se autoriza la importación de unas armas y municiones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 37, de 25 de Marzo, por el cual se extiende a los establecimientos que preparan bebidas para la fabricación de helados, dulces, etc., la autorización para usar alcoholes puros.
Decreto 38, de 30 de Marzo, por el cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 2, de 29 de Marzo, por el cual se ordena levantar el censo pecuario de la República.

Decreto 2, de 9 de Marzo, por el cual se desarrolla el artículo 6º de la Ley 45 de 1916, sobre seguro de obreiros.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correo.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Marzo 25 de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede a los señores Lyons Hardware Company, comerciantes de esta plaza, permiso para importar de la fábrica Winchester Repeating Arms Company, de New Haven, Conn., Estados Unidos de América, las siguientes armas y municiones:

- 20 (veinte) rifles de tiro al blanco calibre 22.
- 90.000 (noventa mil) cápsulas calibre 22.
- 1000 (mil) cápsulas calibre 25.
- 3000 (tres mil) cápsulas calibre 32.
- 3000 (tres mil) cápsulas calibre 38.
- 15.000 (quince mil) cartuchos cargados para escopeta, calibres 12, 16, 20, 28 y 410.
- 15 cajas de munición de plomo para rifles de aire.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Marzo 25 de 1938.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede a

la casa comercial de esta ciudad Lyons Hardware Company, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de América, de la fábrica J. Stevens Arms Company, de Chiopee Falls, las siguientes armas:

20 (veinte) rifles de tiro al blanco calibre 22.

60 (sesenta) escopetas de cacería calibres 12, 16, 20, 28 y 410.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Marzo 25 de 1938.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede a los señores Fidanque Bros & Sons, comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país, de los Estados Unidos de América, por conducto de la casa Fidanque Brothers & Sons de 8-10 Bridge St., New York, las municiones que se detallan a continuación, vendidas a los señores Chial Leon Co., Chung Siak & Co., Shung Fat & Co. y Francisco Amuy, todos comerciantes de esta misma plaza:

200 (doscientas) cajas de veinte cartones cada una con veinticinco (25) cápsulas de cartón cargadas para escopetas de cacería, calibres 12, 16, 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 107.—Panamá, 26 de marzo de 1938.

RESUELTO:

Resolución número 107.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede permiso a los señores "Fidanque Brothers & Sons", comerciantes establecidos en esta plaza, para importar de los Estados Unidos de América de los señores Fidanque Brothers & Sons 8-10 Bridge St., Nueva York, los artículos que se detallan a continuación, que serán vendidos a varios comerciantes de esta misma plaza:

30 (treinta) cajas, cada una de doce (12) escopetas de cacería de la marca Harrington & Richardson, calibre 16, 26 y 28.

500 (quinientos) cartones, cada uno de (50) cincuenta cápsulas, calibre 22 para rifle de salón.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 108.—Panamá, Marzo 25 de 1938.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Francisco Amuy y Co., comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país de la J. Stevens Arms Corporation, Nueva York, las siguientes escopetas de cacería:

2 cajas con diez escopetas cada una calibre 28.

1 caja con diez escopetas cada una calibre 20.

1 caja con diez escopetas cada una calibre 16.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 109.—Panamá, Marzo 25 de 1938.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Chung Woo Heng, comerciantes de esta plaza el permiso que solicitan para importar al país de la Canadian Industries Ltd. Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones de cacería:

Calibre 12-120 cajas de 25 cartuchos cada una.

Calibre 16-120 cajas de 25 cartuchos cada una.

Calibre 28-120 cajas de 25 cartuchos cada una.

Calibre 28-120 cajas de 25 cartuchos cada una.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 110.—Panamá, Marzo 25 de 1938.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor Ricardo A. Miró, el permiso que solicita, para importar al país de la Canadian Industries Ltd. Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones de cacería que han sido vendidas a los señores Francisco Amuy y Co. Esteban García, Kito Ch n, S. A., Luis Sánchez e Hijos, Shung Woo Heng, Wong Cheng, Chen Tong y otros comerciantes de esta plaza.

225 cajas que contienen 20 cajetas de 25 cartuchos cada una.

20 cajas que contienen 10 paquetes de mil fulminantes cada uno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 111.—Panamá, 26 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Sander & Fischer, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Alemania, de la casa Goetz Gebr, Hamburgo, las siguientes municiones que han sido vendidas a León Tong e Hijos comerciantes de la ciudad de Panamá:

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

3.000 (tres mil) cartuchos para escopeta "Waldhorn" 16-55 BB.
1.000 (mil) cartuchos para escopeta "Waldhorn" 10-55 2Buck.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 111-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111-Bis.—Panamá, 26 de Marzo de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase a los señores Fat & Co., comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país, por conducto de la Remington Arms Co. de Bridgeport, EE. UU. las siguientes municiones:

Calibre 12. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos BB.
Calibre 16. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 1 Buck.
Calibre 16. 2 cajas de 20 cartones 25 cartuchos 2 Buck.
Calibre 16. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 3 Buck.
Calibre 16. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 4 Buck.
Calibre 16. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos B.
Calibre 16. 5 cajas de 20 cartones 25 cartuchos BB.
Calibre 16. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos FF.
Calibre 16. 3 cajas de 20 cartones 25 cartuchos FF.
Calibre 16. 2 cajas de 20 cartones 25 cartuchos O.
Calibre 16. 2 cajas de 20 cartones 25 cartuchos OO.
Calibre 20. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 1 Buck.
Calibre 20. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 2 Buck.
Calibre 20. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 3 Buck.
Calibre 20. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 4 Buck.
Calibre 20. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos B.
Calibre 20. 3 cajas de 20 cartones 25 cartuchos BB.
Calibre 20. 2 cajas de 20 cartones 25 cartuchos FF.
Calibre 28. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 1 Buck.
Calibre 28. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 2 Buck.
Calibre 28. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 3 Buck.
Calibre 28. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos 4 Buck.
Calibre 28. 3 cajas de 20 cartones 25 cartuchos BB.
Calibre 28. 1 caja de 20 cartones 25 cartuchos F.
Calibre 28. 2 cajas de 20 cartones 25 cartuchos FF.
Total: 40 cajas de 20 cartones de 25 cartuchos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 26 de Marzo de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédase al señor Tomás Arias, comerciante de esta plaza el permiso que solicita para importar de Méjico, por conducto de la casa "Clemente Jacques & Co." los perdigones de plomo que se detallan a continuación, vendidos a los siguientes comerciantes:

A Antonio Tagarópulos Hnos. y Cia. Ltda., de Colon:

200 (doscientas) libras de perdigones N° 11.
300 (trescientas) libras de perdigones B.
300 (trescientas) libras de perdigones BB.
300 (trescientas) libras de perdigones BBB.
300 (trescientas) libras de perdigones F.
300 (trescientas) libras de perdigones FF.
300 (trescientas) libras de perdigones T.
300 (trescientas) libras de perdigones TT.
300 (trescientas) libras de perdigones 1C.
300 (trescientas) libras de perdigones 2C.
300 (trescientas) libras de perdigones 3C.
300 (trescientas) libras de perdigones 4C.

A Aurelio Cuan, de David:

500 (quinientas) libras de perdigones N° 000.
200 (doscientas) libras de perdigones 4C.
300 (trescientas) libras de perdigones B.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 26 de Marzo de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédase al señor Tomás Arias, comerciante de esta plaza, el permiso que solicita para importar de Méjico, de la casa "Clemente Jacques & Co." los perdigones de plomo que se detallan a continuación, vendidos a los siguientes comerciantes:

A Yau Ka Hing Hnos., de Panamá:

400 (cuatrocientas) libras de perdigones N° 1.
400 (cuatrocientas) libras de perdigones 2.
300 (cuatrocientas) libras de perdigones B.
400 (cuatrocientas) libras de perdigones BB.
300 (trescientas) libras de perdigones F.
300 (trescientas) libras de perdigones FF.

A Kwong Mee Long and Co., de Panamá:

500 (quinientas) libras de perdigones N° B.
800 (ochocientas) libras de perdigones BB.
250 (doscientas cincuenta) libras de perdigones T.
250 (doscientas cincuenta) libras de perdigones FF.
200 (doscientas) libras de perdigones O.
200 (doscientas) libras de perdigones OO.

A Chín León & Co., de Panamá:

600 (seiscientas) libras de perdigones N° BB.
600 (seiscientas) libras de perdigones TT.
300 (trescientas) libras de perdigones FF.

300 (trescientas) libras de perdigones 2C.
200 (doscientas) libras de perdigones N° C.
200 (doscientas) libras de perdigones OOO.

A Francisco Amuy & Co., de Panamá:

1000 (mil) libras de perdigones N° B.
1500 (mil quinientas) libras de perdigones BB.
800 (ochocientas) libras de perdigones T.
800 (ochocientas) libras de perdigones F.
300 (trescientas) libras de perdigones 4C.

A León Tong, de Panamá:

200 (doscientas) libras de perdigones N° B.
200 (doscientas) libras de perdigones BB.
500 (quinientas) libras de perdigones 2C.
500 (quinientas) libras de perdigones 1C.
300 (trescientas) libras de perdigones O.
250 (doscientas cincuenta) libras de perdigones FF.
250 (doscientas cincuenta) libras de perdigones T.

A Mamiel Ah Chui, de Panamá:

500 (quinientas) libras de perdigones N° FF.
400 (cuatrocientas) libras de perdigones 4C.
300 (trescientas) libras de perdigones C.
600 (seiscientas) libras de perdigones BB.
300 (trescientas) libras de perdigones B.
300 (trescientas) libras de perdigones T.
200 (doscientas) libras de perdigones F.
200 (doscientas) libras de perdigones N° 4.
200 (doscientas) libras de perdigones N° 5.

A Antonio Tang, de Colón:

200 (doscientas) libras de perdigones N° B.
300 (trescientas) libras de perdigones BB.
200 (doscientas) libras de perdigones BBB.
200 (doscientas) libras de perdigones T.
300 (trescientas) libras de perdigones TT.
300 (trescientas) libras de perdigones F.
300 (trescientas) libras de perdigones FF.
200 (doscientas) libras de perdigones 1C.
100 (cien) libras de perdigones 2C.
100 (cien) libras de perdigones 3C.
100 (cien) libras de perdigones O.
100 (cien) libras de perdigones OO.
100 (cien) libras de perdigones 4C.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 26 de Marzo de 1938.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores "Kito Chan S. A.", de esta plaza, el permiso que solicitan para importar de Montreal, Canadá, las siguientes municiones fabricadas por la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division:

1000 (mil) cartuchos para escopetas de cacería calibre 12.
3500 (tres mil quinientos) cartuchos de cacería calibre 16.

2000 (dos mil) cartuchos de cacería calibre 20.
2000 (dos mil) cartuchos de cacería calibre 28.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Marzo 26 de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a "Luis Sánchez e hijo", comerciantes de esta plaza, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de América por conducto de la casa "J. Stevens Arms Corporation" de New York, las siguientes armas:

10 (diez) escopetas de cacería calibre 20.
10 (diez) escopetas de cacería calibre 28.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Marzo 26 de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a "Luis Sánchez e hijo", comerciantes de esta plaza, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de América, por conducto de la casa Remington Arms Company, de New York, las siguientes municiones para escopetas de cacería:

1000 (mil) cartuchos para escopetas calibre 16-Ga-1 Buck.
1000 (mil) cartuchos para escopeta calibre 16-Ga-BB-Balln.
1000 (mil) cartuchos para escopeta calibre 16-Ga-F-Balln.
1000 (mil) cartuchos para escopeta calibre 20-Ga-BB-Balln.
500 (quinientos) cartuchos para escopeta calibre 20-Ga-B-Balln.
500 (quinientos) cartuchos para escopeta calibre 20-Ga-5-Balln.
500 (quinientos) cartuchos para escopeta calibre 28-Ga-BB-Balln.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Marzo 26 de 1938.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1928, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar de los Estados Unidos de América, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas y fulminantes que se detallan a continuación, fabricados por The Remington Arms Co., de New York, vendido todo a la casa Kito Chen & Cía. de Panamá:

2000 (dos mil) cápsulas "New Club" 10-Ga-BB.
1500 (mil quinientas) cápsulas "New Club" 16-Ga-BB.
1000 (mil) cápsulas "New Club" 20-Ga-BB.
500 (quinientas) cápsulas "New Club" 12-Ga-BB.
500 (quinientas) cápsulas "New Club" 12-Ga-Buck.
10.000 (diez mil) fulminantes de cobre N° 2 para escopetas de cacería.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Extiéndese a unos establecimientos autorización para usar alcoholes puros.

DECRETO NUMERO 37 DE 1938

(DE 25 DE MARZO)

por el cual se extiende a los establecimientos que se dedican a las preparación de esencias para la fabricación de helados, jarabes, dulces, etc., la autorización para usar alcoholes puros de que trata el artículo 34 de la Ley 29 de 1927.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial, de la que le confiere el artículo 9º de la Ley 16 de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que algunos dueños de establecimientos que se dedican a las preparación de esencias para la fabricación de helados, jarabes, dulces, etc., han solicitado a la Administración General del Impuesto de Licores el permiso necesario para obtener y usar alcoholes puros para la elaboración de sus productos;

Que la Administración General del Impuesto de Licores ha negado el permiso solicitado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 34 de la Ley 29 de 1927 que limita la adquisición y uso de alcoholes puros a los fabricantes de licores y a las farmacias autorizadas por la Junta Nacional de Farmacia;

Que los interesados, en vista de la imposibilidad de obtener el alcohol puro, han manifestado que se verán impulsados a introducir del exterior las esencias preparadas, lo que determinaría la salida de más cantidad de dinero hacia el extranjero ya que las esencias preparadas tendrían que adquirirlas a precios más elevados que los que pagan por las esencias concentradas que ahora introducen, lo cual redundaría en perjuicio de la economía nacional;

Que teniendo en cuenta que la argumentación de los peticionarios es muy atendible y que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 9º de la Ley 16 de 1937, pa-

ra adoptar todas las medidas económicas y fiscales que estime convenientes,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la promulgación del presente decreto autorizase a la Administración General del Impuesto de Licores para conceder permiso a los establecimientos que se dediquen a la preparación de esencias para la fabricación de helados, jarabes, dulces, etc., para adquirir y usar mensualmente hasta cinco galones (5) de alcoholes puros.

Artículo 2º La Administración General del Impuesto de Licores llevará un registro detallado de los alcoholes suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y establecerá la vigilancia que estime necesaria para constatar que no se dará otro uso a los alcoholes puros que el estipulado en este decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Abrese crédito adicional al Presupuesto de gastos.

DECRETO NUMERO 38 DE 1938

(DE 30 DE MARZO)

por el cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual Vigencia.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que algunas partidas del Presupuesto de Gastos están agotadas y que las erogaciones en ellas decretadas no pueden ser suspendidas sin grave perjuicio del servicio público;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 129 de la Constitución para abrir crédito suplementario a las respectivas Secretarías de Estado, cuando las necesidades del servicio lo exijan, estando en receso la Asamblea Nacional;

Que el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento ha preparado el expediente de que trata el artículo 727 del Código Fiscal; y

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado la apertura del crédito suplementario, en la sesión del 24 del presente mes.

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de B. 35.300.00.

Artículo 2º Este crédito se imputará así:

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

CAPITULO XXXIV

Artículo 618. Para pagar los gastos de material, impresiones, transporte, viáticos, gastos menudos, mantenimiento de los au-

tomóviles y camiones hasta B. 1.500.00

Artículo 625. Para pagar los gastos de drogas, medicamentos para tratamiento de los pobres y viáticos de los Médicos. Oficiales hasta 1.800.00

Artículo 634. Para pagar viáticos de empleados, transporte de Laboratorios móviles y alquiler y conservación de las oficinas; hasta 10.000.00

Artículo 635. Para comprar drogas curativas de parásitos intestinales hasta 3.000.00

Artículo 636. Para ayudar familias pobres de las zonas rurales en construcción y conservación de excusados, hasta 3.000.00

Artículo 639. Para compra de drogas para combatir malaria, hasta 3.000.00

Artículo 642. Para pagar los viáticos de los empleados, mantenimiento de automóviles, equipo, y materiales para labor sanitaria local (en cooperación Fundación Rockefeller), hasta 2.000.00

Artículo 645. Para pagar los gastos de las investigaciones de enfermedades comunicables, alquiler de casa, clínicas venéreas, compra de sueros, medicinas, vacunas y demás efectos profilácticos, hasta 8.000.00

Artículo 646. Para pagar servicios y medicinas para clínica escolar, hasta 8.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se ordena levantar el censo pecuario de la República.

DECRETO NUMERO 2 DE 1938
(DE 29 DE MARZO)

sobre censo pecuario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 116 y 121 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º Los Alcaldes de la República, con la cooperación de los Corregidores y Regidores de sus respectivas jurisdicciones, procederán, a partir del 1º de Mayo del corriente año, a levantar el censo pecuario, utilizando para ellos los formularios que les suministre el Jefe de la Sección de Estadística.

Artículo 2º Los Alcaldes harán llenar en sus respectivas oficinas o en las de los Corregidores o Regidores de su Distrito, según sea el caso, por cada persona domiciliada en el lugar y que sea propietaria de animales de las clases especificadas, los formularios de que se habla en el artículo 1º.

Artículo 3º El Jefe de la Sección de Estadística, además de las instrucciones de que provea a los Alcaldes al remitirles los formularios mencionados en el artículo 1º, les suministrará también cualquiera otra información adicional que les sea pedida para la mejor y mas rápida ejecución del censo. Asimismo se trasladará a cualquier Distrito, cuando sea necesario y lo autorice el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, para atender a la marcha del censo a que este Despacho se refiere.

Artículo 4º Las comunicaciones postales y telegráficas que se trasmitan con motivo del levantamiento del censo pecuario, circularán libres de porte por las estafetas de la Nación.

Artículo 5º Además de los premios legales que pueden aplicarse a los remisos en proporcionar los datos necesarios y llenar los formularios del censo pecuario, se les castigará con multa de uno a veinticinco balboas que será impuesta por el Alcalde del Distrito. En igual pena incurrirán aquellos a quienes se les compruebe haber denunciado un número menor de la cantidad de animales que realmente posee, sin perjuicio de que suministren los datos verdaderos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Verifícase el desarrollo de un artículo

DECRETO NUMERO 3 DE 1938
(DE 29 DE MARZO)

en el desarrollo del artículo 6º de la Ley 43 de 1916.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes o patronos de industrias o empresas de carácter permanente que aseguren por sí a sus obreros, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 43 de 1916, deberán remitir a la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, una relación mensual del número de obreros a su servicio, con expresión de los salarios que devengan.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo resolverá en cada caso, si los jefes o patronos mencionados poseen la suficiente capacidad económica que los habilite para asumir la responsabilidad legal en caso de accidentes de sus obreros.

Artículo 3º La expresada Sección de Trabajo podrá examinar los libros de contabilidad de los jefes o patronos que contraigan de por sí las obligaciones de que tratan las leyes 17 y 43 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 472

(Día 28 de Marzo)

Esteban Durán Amat, moscatel "Rojo Jerez" pálido y quina, etc., 40 bultos, por vapor Pa-sajes y Weser, de Cádiz, por	210.00	British American Tobacco Co. Ltd., tabaco en rama; 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Or-leans, por	210.00
Hilario Palomino, pieles de calzado, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	151.72	British American Tobacco Co. Ltd., papel de crecpon para envoltura, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	42.00
Auto Service Inc. Co., barnices; esmaltes, etc., masilla para autos, etc., 40 bultos, por va-por San José, de Nueva York, por	694.32	Key Hing Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	377.83
Camilo de la Guardia Jr., auto Buick usado, motor 4-3375158, 1 bulto, por vapor Santa Cla-ra, de Nueva York, por	850.00	Aristides Romero, hilo de algodón para co-ser y bordar, 2 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	348.32
César M. Cajar, estufas de latón y hierro; linterna de latón, etc., 5 bultos, por vapor Em-ma Baker, de Gotemburgo, por	761.08	Aristides Romero, grasa vegetal palmito, 50 bultos, por vapor Nuremberg, de Amberes, por	120.65
Luis Angelini, ron Jamaica, 14 bultos, por vapor Haiti, de Kingston, por	155.12	British American Tobacco Co. Ltd., tabaco en rama; y viga de madera 25 bultos, por va-por Ulúa, de Nueva Orleans, por	398.34
Alfredo Orillac, accesorios para instalación eléctrica, cortinas, etc., 1 bulto, por vapor Gua-yaquil, de Nueva York, por	38.89	Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	214.00
A. Ferrer Co., manteca de cacao, flores de manzanilla, borraja, etc., 5 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	212.23	Gervasio García, radios y accesorios para radios, 9 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	561.00
Kelso Jordan Sales Co., cigarrillos Camel; 50 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, por	1,265.00	Shung Fat Co., té, 2 bultos, por vapor Ame-rican Farmer, de Londres, por	80.50
Panamá Radio Corp., artículos de deporte golf, discos para fonógrafos, etc., 13 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	956.59	Shung Fat Co., galletas, 22 bultos, por va-por Crynsen, de Rotterdam, por	142.21
Kelso Jordan Sales Co., leche en polvo 'Klim' 175 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,053.75	Clinica Herrick, materiales y efectos para laboratorios, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nue-va Orleans, por	241.66
José Jacinto Cortés M., aceite mineral, 1 bul-to, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.31	Luis E. Uribe, cebollas, repollos, zanahorias, apios, etc., 53 bultos, por vapor Cefalo, de Nue-va Orleans, por	122.99
D. G. Langshaw, ropa interior y pijamas de seda; 1 bulto por vapor Wichita, de Hong Kong por	921.34	Chung Siak, sardinas en conserva, 50 bul-tos por vapor Haakon Jarl, de Trondheim, por	155.00
Pan American Standard Brands Inc., leva-dura cruda, 46 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	254.67	Hospital Santo Tomás, margarina, 30 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	43.83
Otto Egar, mesa de madera; gabinete de ma-dera y loza, etc., 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	98.91	Hospital Santo Tomás, vendas de gasa asépi-tica, jalea lubricante, 14 bultos, por vapor Gua-yaquil, de Nueva York, por	441.50
Francisco Amuy, acordeones, 1 bulto, por va-por Weser, de Hamburgo, por	129.70	Trute Bros., cuero de cabra y de becerro pa-ra calzado, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	253.00
Francisco Amuy, galletas de dulce, 12 bultos, por vapor Crynsen, de Rotterdam, por	77.56	H. E. Williams, picaportes de hierro; ceta, cepillos para la boca, etc., 10 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	411.10
Manuel Pino R., sable de acero y granado pa-ra sables, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nue-va York, por	691.00	David E. Acrich, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	178.94
Shung Cheung Co., avena machacada con premios, 95 bultos, por vapor San José, de Nue-va York, por	234.00	George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	326.00
Chayo, Homsany, Azrak, camisas de algodón para hombres, 14 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	437.00	Lai Hing Co., medias de algodón con seda para niños, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	110.99
Kwong Mee Long Co., sardinas en conserva, 60 bultos, por vapor Baakon Jarl, de Trondh-jem, por	180.00	C. González Revilla Hnos., medicina para asma; linimento canadiense, etc., 3 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	99.88
British American Tobacco Co. Ltd., cigarril-los Lucky Strike, 80 bultos, por vapor San Jo-sé, de Nueva York, por	1,527.49	V. González Revilla, preparación Wampole, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	195.84
		Casa Philco, bastidores de hierro para ca-mas, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nue-va York, por	93.12
		F. de W. Everez, preparación de Wampole y Creeo Terpina, 11 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	161.59
		Key Hing Co., crema para el cuerpo, polvos faciales, papel de tocador, 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	75.47
		Enrique Halphen, puertas de vidrio, 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Los Angeles, por	40.13
		José Wong, papel crecpon, 20 bultos, por va-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

por Guayaquil, de Nueva York, por	138.80
José Wong, ropa interior de algodón, 8 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	20.40
García Ltda., harina de trigo y granulada, 328 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	960.44
Nessim M. Bassán, substancia harinosa alimenticia, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	184.30
The Panamá American, papel para periódicos, 170 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	2.443.48
C. O. Mason Inc., pelotas de jugar golf, jeringa de caucho, etc., 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	244.03
Public Service Garage Co., llantas neumáticas, estante de metal para autos, etc., 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por Chial León Co., lonas de algodón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	490.37
Womack American Whisky Co., tapas de lata, 33 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	140.50
Alberto Lindo, correas, de transmisión; piezas de repuestos para refrigeradoras, etc., 11 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	677.00
Alberto Lindo, suspensorios atléticos, artículos de deporte, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	822.85
Panamá Electric Co., material para tranvía 26 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	86.74
Novedades Antonio, toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	100.00
Novedades Antonio, toallas de perlas, de madera y seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Nurnberg, de Hamburgo, por	100.00
Wallingford y Arango, acumuladores eléctricos y repuestos para autos, 11 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	447.18
Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	863.90
Benjamin Chen, maní con cáscara, 100 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por	1.470.00
F. Harnamsingh Co., telas, bufandas, batas, chaquetas de seda, etc., 7 bultos, por vapor Nako Baru, de Yokosama, por	281.65
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, 200 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	1.643.95
Julio Anzola, salvado de trigo; harina, semillas de algodón, 400 bultos, por vapor Haití, de Puerto Colombia, por	3.868.00
Modesto Pasco, películas de cine, suplementos, impresiones fotográficas, etc., 1 bulto, por vapor Talamanca, de El Havre, por	299.00
	255.06

Emilio Molina, maniquí de cartón, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	5.75
George See, celollas, 100 bultos, por vapor Dinteldyk, de San Francisco, por	128.50
George See, avena prensada, 40 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	118.75
Omphroys Auto Supply, baterías para automóviles, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	986.47
A. Ferrer Co., vaselina y tónico para el cabello, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	121.48
George See, bolsas de papel ordinario, 45 bultos, por vapor Dinteldyk, de Vancouver, por	135.31

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Diario el 23 de mayo de 1938.

As. 2216. Oficio número 56 de 17 de marzo actual, del Juzgado 1º del circuito de Los Santos, en el cual se ordena levantar el embargo decretado sobre los derechos hereditarios que tiene Angel Vicensini contra Petra Bolívar de Hoque sobre la sexta parte de una finca de la Sección de Panamá.

As. 2218. Escritura número 299 de hoy, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Melillo traspasa a Adela Cuadra viuda de Sáenz un crédito hipotecario a cargo de Daniel Quintero Calvo.

As. 2219. Escritura número 297 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Adelina Cucalón de Fábrega constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en esta ciudad; y la Caja de Ahorros cancela la hipoteca que anteriormente pesaba sobre la misma finca.

As. 2220. Rectificación de la Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 899, de ayer, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Matros" de propiedad de la "Cia. Skitsaksjeskapet Matros", domiciliada en Tonsber, Noruega.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
JOSE T. CALDERON B.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de marzo de 1938.

As. 2221. Escritura número 229 de 22 de Marzo actual, de la Notaría 2ª, de este circuito, por la cual Leopoldo Reyes vende a Leticia Hall, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2222. Escritura número 230 de 22 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Leopoldo Reyes vende un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, a D. lin Vergara de Apolayo.

As. 2223. Certificada extendida por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el 22 de Marzo actual, el cual se relaciona a la Escritura entrada al Diario bajo asiento número 1864 del Tomo número 24.

As. 222. Escritura número 233, de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Liberto Pezzatti y otros venden a Domingo Spina, un establecimiento de cantina denominada "La Concordia".

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 31 de Marzo)

As. 2225. Escritura número 142 de 21 de Febrero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad; y vende dicha finca a los esposos Limieux, James Avery y Dorothy Avery.

As. 2226. Escritura número 227 de 22 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Licenciado Ignacio Molino Junior, protocoliza una Acta de la Reunión General del Club de Golf de Panamá, llevada a cabo el día 12 de Diciembre de 1937.

As. 2227. Nota número 46 de 22 de marzo actual, del Juez Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario número 2063 del Tomo No 24.

As. 2228. Escritura número 13 de 22 de Marzo actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Bruna Garrido vende a Ernesto Moreno una casa ubicada en la ciudad de Los Santos, provincia del mismo nombre.

As. 2229. Escritura número 304 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Hallax y Ballanis, Limited".

As. 2230. Escritura número 11 de 3 de marzo actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a José Caride a título de plena propiedad en compra, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré, provincia de Herrera.

As. 2231. Escritura número 541 de 6 de octubre de 1928, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores Icaza de Arias celebra contrato de arrendamiento de una finca con The Chas National Bank of the City of New York.

As. 2232. Escritura número 303 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 979 del Tomo No 24.

As. 2233. Matricula de Comercio No 1046 de 21 de Marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Almacén de Calzado Broadway", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 2234. Escritura número 305 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y se celebra un contrato de préstamo como garantía hipotecaria.

As. 2235. Escritura número 237 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual América vástillo vende a John Lauren Miller Jr., una finca situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2236. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual Virgilio Tejada L., constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación para responder de la exoneración de Vicente Rivas.

As. 2237. Contrato número 768, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 17 de Enero de este año, por el cual Eustacio Guerra vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2238. Certificado extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Ingresos, ayer, el cual se relaciona con la Escritura entrada al Diario bajo asiento No 1956 del Tomo No 24.

As. 2239. Contrato No 769, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 17 de Enero de este año, por el cual Rosendo Guerra Arauz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE T. CALDERON B.

No 257. Por la cual los señores Carlos Morales Escobar y Luis Arturo Morales venden sendas fincas al señor Rafael Zárate, situada en esta ciudad, por las sumas de B. 200.00 y B. 800.00, respectivamente, y el comprador asume gravámen hipotecario.

No 258. por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Liburadé Pinos & Hermanos, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

No 259. Por la cual la señora María Ferrante configura poder general a su esposo el señor Francisco Ferrante.

No 260. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende a la señora Gwendolyn Boyd un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 225.00.

No 261. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende a la señora Manuela Valderrama un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 230.00.

No 262. Por la cual los señores Manuel Luciano Barballo y Edward Ernest Rigney rescinden un contrato de compra-venta.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 31 de Marzo)

No 343. Por la cual sociedad "Guerra Hermanos y Compañía", vende a la sociedad "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A.", por la suma de B. 115.40, un lote de terreno situado en Concepción, Provincia de Chiriquí.

No 336. Por la cual The National City Bank of New York y la señora Modesta Meléndez, en nombre y representación de sus menores hijos Antonio Humberto y Enrique Meléndez, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

No 337. Por la cual se constituye la sociedad denominada "Los Dos Mares, S. A."

No 338. Por la cual se disuelve y liquida la sociedad Pérez y Herrera, y José María Herrera Guevara compra la parte que corresponde en dicha sociedad al señor Joaquín Pablo Pérez Montenegro.

No 339. Por la cual el señor Nicolás Flayfel traspassa al señor Yee Tat Ping los derechos y obligaciones que le corresponden en un contrato.

No 340. Por la cual la Compañía General de Seguros, S. A. y el señor Robert H. Keen Morris celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS INSCRITOS

(Día 31 de Marzo)

Nidia Alicia Moreno, Rita Estel Maduro, Daniel Chaparro, Leonidas Constantino Bernasconi, Felipe Antonio Campos, Ibaldiva Marín Ruiz, Carmen Teresa Quiñones, Judith Lilia Henríquez, Cecilia Montaña, Raúl Moreno.

DEFUNCIONES INSCRITAS

(Día 31 de Marzo)

Ignacio Martínez.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Identidad Personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 255, de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, ha sido vendido el establecimiento comercial denominado "PARAVENCIA", situado en la Avenida Nacional número 8, de propiedad de Jagat Singh y que el comprador ha sido Ng Tung Sue.

Que la venta ha sido hecha por la suma de B. 750.00) y que el comprador ha entrado en posesión desde hoy de dicho establecimiento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho:

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé con cédula de identificación personal número 9-1347:

CERTIFICA:

Que por escritura número 19 de esta fecha y de esta Notaría, el señor Antonio Borace ha vendido al señor Francisco Borace sus establecimientos comerciales situados en la ciudad de Aguadulce: Para constancia extendido y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

Que en poder del señor Félix Mojica, residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo moro, sin señales de fuego de ninguna clase y como de diez años de edad. Este animal estaba vagando en lugar denominado "El Potrero", de este distrito, por más de dos años y fue denunciado por el señor Felipe Carrión.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se remite copia para su publicación, a la GACETA OFICIAL.

Alanje, 18 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO VALDES.

S. D. Pinzon.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Santos, vecino del caserio de Nuestro Amo, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo azulejo-oscuro, como de tres años de edad y sin marca de fuego de ninguna clase. Dicho animal se encuentra pastando en el potrero del señor Santos desde hace más de dos años y no se le ha encontrado dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde la fecha y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella.

Atalaya, Marzo 18 de 1933.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—2

PEDRO VALDES.

S. D. Pinzon.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1933, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1933.

Sección de Ingresos.

Abril 30.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Arenilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rosillo, de estatura pequeña, trunchado la oreja derecha y marcado a fuego así: P. C. De siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en término señalado, contando desde la fecha. Una vez vencido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocu, Marzo 14 de 1933.

El Alcalde Suplente, A. D. M.

R. OCHOA VILLABRUAL.

Por el Secretario,

Pedro P. Torren,
Oficial Escribiente.

30—30

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que en la investigación relacionada con la introducción de una barra de oro traída al país procedente de Nicaragua, se ha dictado un auto que dice así:

"Por cuanto los documentos que obran en estas diligencias dejan la prueba de que la introducción del oro traído al país por doña Adela de Alvarez, procedente de Nicaragua se llevó a efecto de manera clandestina y fue decomisado por el Avalador Oficial Jefe de Colón, de acuerdo con instrucciones que en ese sentido le fueron impartidas por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, se señala a cargo de la Intendencia la infracción correspondiente y se le conceden cinco (5) días para aducir las pruebas que estime convenientes en su favor, en un todo conforme con lo establecido por el Decreto número 32 de 1933.

Como la señora Alvarez se encuentra fuera del país, procédese a la notificación de esta providencia, por medio de un Edicto que se publicará por tres (3) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y se fijará en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente EDICTO en lugar público de esta Oficina hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho a las cuatro de la tarde por el término de treinta días.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Antonio Pino R.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

Julión Murgas.

18—18

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla xarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar:

A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario,

J. Eduardo Rico P.

14—14

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagras, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril—20

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAJUAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEFO, CHUMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno. Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o té con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, otes, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un pinto de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, co-

cimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vajillas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero éste se obliga responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Abril 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Abigail Delvalle viuda de Fenza, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

.....

.....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito

de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1624 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara:

Primero: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de la señora Abigail Delvalle viuda de Penso, desde el 28 de noviembre del año último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo legítimo Marcel Penso;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) **EDUARDO A. CHIARI**—
El Secretario. (fdo.) *Octavio Villalaz*.

Para conocimiento de las partes interesadas en dicho Juicio y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente en lugar público de este despacho hoy, treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. CHIARI

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Inés Aguilar de Jaén, ha solicitado un globo de terreno de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia, Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante, señora Inés Aguilar de Jaén, mujer, casada con el señor Simón Jaén, natural y vecino del Distrito de Penonomé, solicito de Ud. que, previa la tramitación por compra que establece la ley, se sirva expedir título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de su pertenencia denominada "LA ESPERANZA", ubicada en Chigoré, de este Distrito, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con ocho mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (19 hts. 8282 m.c.), y estos linderos: Norte, propiedad de Ramón Saa y el río Zaratí; Sur, finca de Fernando Lombardo, Zanja la Negrita y finca de Rafaela Pinzón; Este, finca de Ezequiel Chacón; y Oeste, el río Zaratí; y Zanja la Negrita. Esta finca perteneció antiguamente a Eugenio Chacón y está cercada y cultivada con árboles frutales y pasto artificial desde antes de la guerra civil de 1899 a 1902. Acompaño los siguientes comprobantes: Plano del lote se terminó e informe del Agrimensor; Certificado del Juez Ejecutor de que la finca está a paz y salvo con el Tesoro Público; Comprobante de haber pagado en la oficina respectiva el depósito que exige la Ley; y declaraciones sobre antigüedad de la finca y sobre sus cultivos. Mi nombre es Héctor Conte Bermúdez, soy mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 302 de la Calle Bolívar, con cédula de identificación 9-65 y hablo como apoderado de la señora Inés Aguilar de Jaén.—Penonomé, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—(fdo.) **Héctor Conte Bermúdez**."

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público

de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito donde se encuentra ubicado el terreno, hoy once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Suárez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud se le adjudique un globo de terreno denominado "La Trompeta", en calidad de arrendamiento, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de esta Provincia, Ramo de Tierras, E. S. D. Mi nombre es Rodolfo Suárez, soy mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino del Distrito de Penonomé, y con cédula de identificación número 9-216. Con el mayor respeto solicito de usted que, previo el procedimiento legal sobre arrendamiento de tierras nacionales, se sirva adjudicarme en arriendo un lote de terreno de tres hectáreas, tres mil setecientos tres metros cuadrados (3 Hts. 3.703 m.c.), situado en el Distrito de Penonomé, con estos linderos: Norte, terreno libre y finca de mi propiedad; Sur, carretera nacional; Este, finca de mi propiedad; y Oeste, terreno libre. Lo denominaré "La Trompeta". Con su adjudicación en arriendo, no se perjudica a nadie, ni se obstruye vía pública, ni servidumbre de ninguna clase y lo destinaré al cultivo de pasto artificial. Para comprobar que el lote de terreno descrito está libre de cercas y no obstruye servidumbre pública o privada, me permito solicitar de usted que haga comparecer a su despacho a los señores Ramón Saa y Aurelio Villarreal, vecinos de esta ciudad, a fin de que declaren sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento legal para declarar en asunto mío; 2º Si conocen por haberlo visto varias veces, un lote de terreno libre, ubicado en el lugar llamado Garicín, de este Distrito, que tiene estos linderos: Norte, terreno nacional libre y finca de Rodolfo Suárez, Sur, la carretera nacional; Este, finca de Rodolfo Suárez; y Oeste, terreno libre; 3º Si porque conocen el pequeño lote de terreno descrito, saben que está libre de cercas y que con su adjudicación en arriendo no se perjudica a nadie, ni se obstruye ningún camino público o privado. Recibidas estas declaraciones, se servirá usted tenerlas como pruebas para acoger y adelantar esta petición. Y para que continúe representándose en este asunto, hasta su terminación, instruyo por apoderado mío, al señor Héctor Conte Bermúdez, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la Calle Bolívar, casa 302, con cédula de identidad número 9-65. Acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que exige la Ley. Penonomé, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. (fdo.) **Rodolfo Suárez**. Acepto. (fdo.) **Héctor Conte B.**

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, hoy doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho a las once de la mañana.

El Gobernador de Tierras y Bosques,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Arthur Henry, de generales desconocidas, quien fué vecino de este Distrito con residencia en la República de Almirante; para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al despacho de este Tribunal a notificarse del fallo proferido en su contra en el juicio que se le sigue por homicidio por imprudencia, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Por mandato de la Ley 23 de 1937, el presente negocio pasó al conocimiento del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, después de haber dictado el extinguido Juzgado Superior el enjuiciamiento de los reos prófugos—Benjamin Lawson y Arthur Henry—como responsables de violación de disposiciones definidas en el Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal que tratan del delito genérico de homicidio; hecho delictuoso cometido en el Corregimiento de Almirante, de jurisdicción de este Circuito, en la noche del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos veintinueve (1929); al causarle una herida con arma de fuego a James Johnson, quien falleció una hora después a consecuencia de dicha herida.

"Reunido el Tribunal de Jurados el día tres de Febrero último, le fueron sometidos a su consideración los cuestionarios siguientes:

"El enjuiciado Benjamin Lawson es responsable de la muerte de James Johnson acaecida la noche del veintinueve de septiembre del año de 1929 a consecuencia de haberle inferido una herida con arma de fuego—revólver—hecho que tuvo lugar la noche del día arriba citado en el corregimiento de Almirante, jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro?

El jurado resuelve—NO.

"El acusado Arthur Henry es responsable de la muerte de James Johnson acaecida la noche del veintinueve de septiembre del año de 1929 a consecuencia de haberle inferido una herida con arma de fuego—revólver—hecho que tuvo lugar la noche del día arriba citado en el corregimiento de Almirante, jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro?

El Jurado resuelve; SI por imprudencia".

"Como respecto al procesado Benjamin Lawson, el jurado de conciencia lo declaró irresponsable, el Tribunal Superior dió por terminado el procedimiento contra éste; pero, como el veredicto declaró culpable a Arthur Henry del delito de homicidio por imprudencia que, según la atribución 19ª del artículo 173 del nuevo Código de Organización Judicial, compete su conocimiento a los Jueces de Circuito toca, pues, a este tribunal; acatando el veredicto del Jurado, fallar el negocio haciendo la calificación de la delincuencia al delito se cometió en jurisdicción de este Circuito.

La disposición aplicable en este caso, es el inciso 1º del artículo 318 del Código Penal, que dice:

"El que por imprudencia, negligencia e impericia en su oficio o profesión, o por no observar el reglamento, órdenes o prescripciones, cause la muerte de alguno, será castigado con arresto por seis meses a un año, e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por seis meses a un año después de cumplida la totalidad de la pena."

No existen en autos atenuantes ni agravantes contra el reo por la cual la graduación de la delincuencia debe hacerse dentro del mínimum y el máximun que co-

mo queda dicha fluctúa entre seis meses y un año. Por tanto, el suscrito Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Arthur Henry, reo prófugo, de generalidades desconocidas, como autor del delito y homicidio por imprudencia; a la pena de nueve meses de arresto que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito, cuando se logre su aprehensión. Se le condena además, al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía."

"Dese cumplimiento a lo dispuesto, sobre reos prófugos, en el artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase, cómplase y archívese el negocio.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—(fdo.) L. B. Cruz. Srio."

Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que denuncien el paradero del reo prófugo Arthur Henry, si lo conocen, so pena de ser juzgado como encubridores del delito de homicidio por imprudencia, si conociéndolo no lo denunciaren; excentuándose de este mandato lo enumerado en el artículo 2008 del Código Judicial, requiriendo a las autoridades—tanto del orden político como judicial—para que procedan a su captura o la ordenen, si descubrieren que el reo se encuentra dentro de sus jurisdicciones.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho, fijándose copia del mismo en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, remitiéndose copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

C. L. Cruz.

5 vs.—2

JUZGADO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES

Puerto Armuelles, seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Richard H. Kenton, varón, mayor, casado, natural de Jamaica y de este vecindario, fué denunciado en este Tribunal por el señor David J. O. Sullivan, ciudadano irlandés, de este vecindario, como representante de la Chiriquí Land Co. en el departamento de mercaderías, por haberse apropiado indebidamente del valor de ochenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B. 85.60), provenientes de las mercancías que le entregó para la venta al por menor, en el Comisariato denominado "Vaquita" el trece de octubre del año 1936, pues según consta de autos existe un déficit de la expresada suma en el inventario practicado el doce de enero del presente año, el cual aparece firmado por Kenton y reconocida su firma en declaración indagatoria rendida en este Tribunal el diez y ocho del mismo mes, motivo que dió lugar a dictar el auto de enjuiciamiento que a la letra dice:

"Juzgado Municipal de Puerto Armuelles, Puerto Armuelles, Febrero veintitres de mil novecientos treinta y siete. Vistos: con fecha trece de enero del presente año, presentó denuncia criminal, el señor D. J. O. Sullivan, como Superintendente del Departamento de mercaderías y en representación de la Chiriquí Land Co., contra Richard H. Kenton, por haber sufrido un déficit en Comisariato denominado "La Vaquita" denunció en el cual hace relación completa de los inventarios hechos a dicho comisariato, y de las mercancías recibidas por el mismo Kenton. Acogido que fué el denuncia y practi-

... todas las pruebas conducentes al esclarecimiento y comprobación de los hechos denunciados el suscrito hace la consideración siguiente. Al ser interrogado Richard H. Kenton por el suscrito, manifestó lo siguiente: "Estuve trabajando allí hasta el día doce del presente mes, que me votaron debido que el inventario último que me hicieron no concordaba con el valor de las mercancías que yo había recibido. Yo sí chequeaba las mercancías que yo había recibido antes de firmar las facturas, que como constancia hay que firmar al jefe de nosotros. No me explico el porqué sufrí el déficit que apareció el día del inventario último.

Yo sí estaba presente el día que me hicieron el último inventario en el cual apareció el déficit, motivo por el cual me votaron del trabajo. Las firmas que aparecen al pie de los documentos que se me presentan son de mi puño y letra y la que uso en mis actos públicos y privados. Yo firmo la tarjeta de inventarios y mercancías y materiales que se presentan y la cual lleva la firma de mi puño y letra por que el representante de la Compañía, que me hizo el inventario, así me exigió... como se ve pues, Kenton se hace responsable del delito porque se le acusa y por consiguiente esta confesión, prueba plena para un llamamiento a juicio; aunque el dice, el Kenton, que el representante de la compañía lo obligó a formar dicha tarjeta queda este dicho denegado con las declaraciones de los señores Rafael Horacio Benites y Owen Mc Kensie Moos, testigos presenciales quienes afirman que Richard H. Kenton firmó de su espontánea voluntad los documentos que aparecen firmados por el que se dió por satisfecho del inventario practicado por ellos. Por todas partes las consideraciones expuestas, el suscrito Juez municipal de Puerto Armuelles, considera que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio y por la tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a respondén en juicio criminal a Richard H. Kenton de generales conocidas en este despacho, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal y fija a su vez el día diez de marzo del presente año y a las diez de la mañana para dar comienzo a la celebración del juicio oral. El enjuiciado proveerá los medios de su defensa disponiendo las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas. Fundamentos art. 2147, 2149 del código Judicial; art 5º de la Ley 52 de 1925 y art. 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese".

En vista de que Kenton no se encontrara en este lugar para hacer de la notificación del enjuiciamiento y celebrar la audiencia respectiva, se aplazó por medio de edicto y luego se llevó a cabo el juicio oral con todas las ritualidades legales.

Dice el defensor de oficio que se le nombre al enjuiciado, que su defendido, esta fuera de responsabilidad porque los testigos todos son empleados de la Chiriquí Land Co. Prescindiendo de tales testigos, que pueden falsear a la verdad, tenemos en pie la confesión franca y del expediente la que forma plena prueba según el art. 2157 del código judicial, toda vez que el enjuiciado no pudo comprobar en ninguna forma las excepciones que en dicha declaración hace. Tampoco ha cambiado en el de su fuga solo el atenuante de la confesión, por la plenario la faz del sumario. Además existe el agravante que conceptua el suscrito que debe calificarse la pena en el término medio.

Por tanto: El suscrito, Juez Municipal de Puerto Armuelles, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Richard H. Ken-

ton de Generales expresadas a sufrir la pena de tres meses de reclusión en la cárcel de David y multa de cincuenta balboas y además a pagar costas, daños y perjuicios.

Fundamentos: Artículos 2346, 2349, 2157, 2152, 2153, 2161, 2231, del Código Judicial, Ley 52 de 1919 y Ley 52 de 1925.

El Juez,

J. M. Cedeño

El Secretario,

J. P. Jimenez V.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro haseo, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES RUSTAMANTE.

El Secretario,
Marzo 2—Abril 2.

Víctor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DÍAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DÍAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.15 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldia
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este, Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Ret	Ort
Puerto Limón	11:30	12:30
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Curacao, La Guaira, Cartagena, Barranquilla, Port of Spain, Port of France y Agente Embarcado	3:00	3:00
Barbados, Port of Spain, PHOENICIA	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	3:30	4:15
CRISSEN	3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá